JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE **(Transitoriamente)**
(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2019 02006

Revisado el plenario se advierte que en auto de 29 de junio de 2021 se incorporó el citatorio para notificación personal de 10 de mayo de 2021 remitido al demandado, que la parte demandante allegó nuevamente a la cuenta de correo institucional de este despacho el 15 de septiembre del mismo año, cuando tal citación fue devuelta el 27 de mayo de 2021 por la sección jurídica de Personal del Ejército Nacional porque el señor Jesualdo Guerrero Mora se encuentra retirado desde el 15 de diciembre de 2017 (fl. 41, c. 1). En consecuencia, realizando el control de legalidad de qué trata el artículo 132 del Código General del Proceso que dispone: "*[a]gotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación*", esta oficina, dejará sin valor ni efecto el proveído de 29 de junio de 2021 y, en su lugar, dispondrá lo pertinente respecto al trámite de citación personal enviado al ejecutado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin valor ni efecto la providencia de 29 de junio de 2021.

SEGUNDO: Se rechaza el trámite de citación para notificación personal enviado al demandado el 13 de mayo de 2021, toda vez que según la sección jurídica de Personal del Ejército Nacional el señor Jesualdo Guerrero Mora se encuentra retirado desde el 15 de diciembre de 2017 (fl. 41, c. 1).

TERCERO: Se insta a la parte demandante para que notifique al extremo demandado el mandamiento de pago proferido en su contra. En el citatorio, en el aviso y en la notificación de que trata el artículo 8 del

Decreto 806 de 2020, deberá indicarse la dirección electrónica del juzgado, la cual es, cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Si se trata de la notificación personal mediante mensaje de datos al correo electrónico de la parte ejecutada, además, la parte demandante debe expresar que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por aquél extremo procesal, la información de cómo la obtuvo, y allegar la evidencia correspondiente (artículo 8º del Decreto 806 de 2020).

De igual forma debe acreditar que el iniciador del correo electrónico recepcionó acuse de recibo o acompañar prueba por cualquier otro medio que permitiera constatar el acceso del destinatario del mensaje como lo indicó la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020.

NOTIFÍQUESE[1]

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ
(2)

SR

[1] Providencia notificada mediante estado electrónico E-184 de 25 de octubre de 2021.

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE **(Transitoriamente)**
(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2019 02006

Por secretaría, ofíciese al pagador del Ejército Nacional para que en el término de diez (10) días de respuesta al oficio No. 3158 de 28 de octubre de 2019, radicado el 11 de diciembre del mismo año. Adjúntese copia del folio 4 del plenario.

NOTIFÍQUESE[1]

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ
(2)

SR

[1] Providencia notificada mediante estado electrónico E-184 de 25 de octubre de 2021.